



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B**

Magistrado Ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001031500020210255000
Accionante: DIDIER RACERO NORIEGA
Accionado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA Y JUZGADO 29 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Tema: *Acción de tutela contra providencia judicial / Admisión de la tutela /
Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.*

AUTO

Didier Racero Noriega interpone tutela contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 29 Administrativo del Circuito de Bogotá, con radicado N°. 11001333502920170017100 y la sentencia de segunda instancia proferida el 16 de septiembre de 2020, con radicado N°. 110013335029201700171-01 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, que confirma el fallo de primera instancia. En dichas decisiones se negaron las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

La acción de tutela persigue que se anulen las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas en el proceso con radicado N°. 110013335029201700171-01, y como consecuencia, se ordene el reintegro del accionante al puesto en el que se encontraba deubicado.

Por reunir los requisitos legales, el Despacho dispone:

Primero. Admitir la acción de tutela presentada por Didier Racero Noriega contra el Juzgado 29 Administrativo del Circuito de Bogotá.

Segundo. Notificar la presente providencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda y Juzgado 29 Administrativo del Circuito de Bogotá, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación, se pronuncien sobre las pretensiones y hechos de la acción de tutela.

Tercero. En calidad de terceros con interés, notificar al Ejército Nacional – Armada Nacional.

Cuarto. En calidad de interviniente, notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 610 del Código General del Proceso.

Quinto. Las anteriores notificaciones se realizarán vía correo electrónico y los anexos se incluirán como archivo adjunto del mismo modo.

Sexto. Requerir al Juzgado 29 Administrativo del Circuito de Bogotá, para que allegue, en medio digital, las piezas del expediente de nulidad y restablecimiento del derecho N°. 110013335029201700171-00, no aportadas por el accionante con la acción de tutela que, en su concepto, estime indispensables para resolverla, siempre que la Corporación o el Despacho cuente con copia digital de ellas o que sea posible su remisión del mismo modo.

Así mismo, a petición del accionante, se le solicita que allegue copia digital de la totalidad del expediente referido.

La autoridad judicial cuenta con el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para aportar la información que considere pertinente.

La anterior información se recibirá a través de correo electrónico, en la dirección electrónica que indique la Secretaría General de esta Corporación.

Séptimo: Solicitar a la Armada Nacional – Dirección de Sanidad Naval que allegue copia de la Historia Clínica del suscrito y de la Junta Médica Laboral de Aptitud psicofísica.

Octavo. Exhortar al accionante para que, por correo electrónico y en forma digital allegue las piezas del proceso que se encuentren en su poder y que estime necesarias para resolver el amparo solicitado, advirtiéndole que la falta de pruebas que acrediten la vulneración de su derecho impedirá al despacho decidir oportunamente su petición y, eventualmente, generar las consecuencias derivadas de la aplicación de las reglas de carga de la prueba.

Lo anterior, en la medida en que el accionante no allegó copia digital de la decisión de segunda instancia, ni refirió la autoridad por la cual fue proferida.

Noveno. Una vez recibida la información solicitada y cumplido el plazo para que las partes presenten sus informes la Secretaría General remitirá al despacho vía correo electrónico, las respuestas y documentos que se alleguen.

Décimo. PUBLÍQUESE la presente providencia en la página Web de la Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Con firma electrónica
MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ
Magistrado